



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I. y P., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:40 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210055600
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	HERNÁN TEMISTOCLES BROCHERO BLANCO
DEMANDADO	ANABEL OSPINO GALVIS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

HERNÁN TEMISTOCLES BROCHERO BLANCO.

APODERADO JUDICIAL: ALEXI ALVEAR VALDELAMAR.

PARTE DEMANDADA:

ANABEL OSPINO GALVIS.

APODERADO JUDICIAL: FRANCISCO RAFAEL CHARRY RODELO.

ETAPA DE INVENTARIO Y AVALÚO:

En este estado de la diligencia, las partes proceden a conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un acuerdo, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º. Impartir **aprobación** al **acuerdo** a que han llegado las partes, en torno a la propuesta conciliatoria formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor ALEXI ALVEAR VALDELAMAR, advirtiendo que, de la propuesta, queda **excluido** el **numeral sexto (6º)**; por lo que el aludido acuerdo quedará de la siguiente forma:

Al señor HERNÁN TEMISTOCLES BROCHERO BLANCO se le adjudica el **50%** del inmueble ubicado en la Carrera 41 No. 66 – 40 de Barranquilla, con Matricula Inmobiliaria No. 040 – 372308 de la Oficina de Instrumentos Público de Barranquilla.

Para pagar tal cuota o porcentaje (50%), se le asigna el apartamento ubicado en el segundo piso del referido inmueble, cuya entrega material se hará efectiva el día de mañana 5 de mayo, a las 11:00 a.m., para lo cual el señor HERNÁN TEMISTOCLES BROCHERO BLANCO designa al Doctor ALEXI ALVEAR VALDELAMAR.

Las partes asumen el compromiso de realizar el desenglobe del referido inmueble, en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha, debiendo asumir, por partes iguales, los gastos que dicho desenglobe implique y el valor de los impuestos causados por el inmueble.

2º. Disponer la **inscripción** de la presente providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

3º. Ordenar la **protocolización** de la presente providencia en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla.

4º. Para todos los efectos legales, téngase por liquidada la sociedad conyugal que, en su momento hubo, entre las partes.

5º. Ordenar el **levantamiento** de las **medidas cautelares** dispuestas al interior del presente proceso. Comuníquese.

6º. Sin condena en costas judiciales.

7º. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed9d7a2a6c7143062ea4bd06972c19bf2c8a5a722e3c90d1b467b75d4289c4**

Documento generado en 07/05/2023 02:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>